

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES CIENTÍFICAS DE HISTORIA (FEACH) se constituye una federación de asociaciones, fundaciones y otras entidades sociales con personalidad jurídica reconocida oficialmente, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Federación tiene como fines:

1. Defender el patrimonio histórico común para contribuir a la construcción de una Europa más democrática, justa e innovadora, evitando cualquier instrumentalización ideológica o partidista.
2. Procurar que el patrimonio histórico de España, ya sea artístico, documental, arqueológico, digital o de cualquier otra naturaleza, sea protegido por los poderes públicos y puesto al servicio de la sociedad en su diversidad y riqueza.
3. Instar a los poderes públicos, asociaciones civiles y a la ciudadanía en general a defender el patrimonio histórico, sea cual sea la titularidad jurídica de los bienes que lo constituyen, y que se facilite el libre acceso para su investigación.
4. Estimular la discusión de los resultados de la investigación científica con los mismos principios que la generan, atendiendo a la convicción de que el conocimiento es el resultado de una investigación científica en constante avance.
5. Velar por el respeto de la libertad de cátedra, atendiendo a la creencia de que la investigación histórica no puede desarrollarse sin libertad de pensamiento. La Federación no tendrá más límite en la defensa de esta libertad que los marcados por la Constitución Española de 1978 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el riguroso y honesto ejercicio de la investigación científica.
6. Promover el reconocimiento público de la actividad de los profesionales, investigadores y profesores de Historia independientemente de su especialidad, en todos los niveles educativos e investigadores, así como en la divulgación del conocimiento histórico con base científica.
7. Incentivar los contactos con otras entidades con fines similares.
8. Realizar actos y celebrar contratos permitidos por la ley.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Dirigirse a las autoridades de todos los niveles y a la ciudadanía en general todas cuantas veces lo crea conveniente en defensa del conocimiento histórico, la investigación en Historia y sus profesionales, defendiendo que las plantillas de la enseñanza e investigación de la Historia en todos sus niveles mantenga un nivel de dignidad profesional y capacidad investigadora que impida la desaparición del conocimiento racional del pasado en cualquiera de sus especialidades.
2. Alentar el diálogo entre los asociados para defender la unidad de los procesos históricos como complemento a la especialización cronológica, temática o territorial necesaria en la investigación histórica.
3. Promover las sinergias entre todos sus asociados, en forma de actividades colaborativas de difusión de resultados de la investigación, de formación o de opinión, entre otras.
4. Comunicar de forma pública las actividades de la Federación por los canales que se consideren oportunos.
5. Convocar eventos científicos, concursos y actividades públicas en colaboración con las entidades asociadas, para fomentar el debate público de temáticas de interés histórico o relativas a los profesionales de la Historia, con especial énfasis en la participación internacional y de jóvenes profesionales.
6. Asesorar en materia educativa e investigadora a cuantas entidades públicas o privadas lo soliciten.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación establece su domicilio social en el Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Albasanz 26-28, 28037, Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II

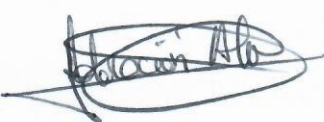
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

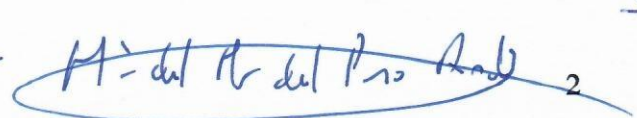
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrado por un representante de cada una de las entidades federadas. Este representante será elegido internamente por cada entidad según el procedimiento legítimo que establezca. El nombramiento se notificará a la Federación formalmente.

Artículo 7. Reuniones.


Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Comisión Permanente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, telemática o mixta, y los participantes en las mismas habrán de contar con la representación de la entidad social de procedencia y acreditar su personalidad en las reuniones telemáticas.





 2









Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito indicando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se remitirá de forma individual a todas las entidades asociadas mediante cualquier procedimiento de comunicación, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Podrá convocarse simultáneamente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.



Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella mayoría absoluta de los representantes de los asociados y en segunda convocatoria un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto. Se establecen los siguientes procedimientos de votación para las competencias de la Asamblea General

1. Acuerdos de funcionamiento y cumplimiento de objetivos. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o votación. Si se solicita votación formal por alguna entidad asociada, se adoptará un voto ponderado en función del número de miembros de pleno derecho de cada entidad asociada:

Cada entidad asociada comunicará a la Federación al principio de cada año el número de las personas asociadas en ellas de pleno derecho. De acuerdo con este número cada entidad asociada dispondrá de un voto por cada 100 personas representadas, más otro por la fracción que no alcance esa cifra.

Los acuerdos adoptados serán válidos ordinariamente cuando cuenten con una mayoría simple de votos afirmativos. Las decisiones que en ella se adopten vincularán a todos los socios.

2. Elección de la Comisión Permanente

Para la elección de la Comisión Permanente el sistema de votación no se pondera. Cada asociación tendrá un único voto y se adoptarán por mayoría de síes de entre los presentes

3. Acuerdos que exigen mayoría doble (de votos ponderados y de número de asociaciones)

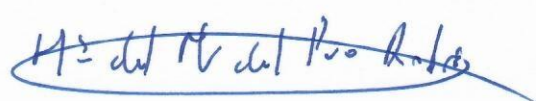
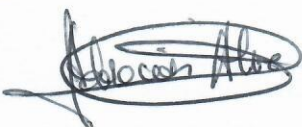
- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.




Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Comisión Permanente.



- 
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
 - d) Fijar las aportaciones económicas de los integrantes de la Federación
 - e) Aprobar la disolución de la Federación.
 - f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - g) Disponer o enajenar los bienes.
 - h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III COMISIÓN PERMANENTE (ÓRGANO DIRECTIVO)

Artículo 11. Composición.

La Federación será gestionada y representada por una Comisión Permanente formada por cinco personas representantes de las entidades federadas, que ocuparán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería.

La Comisión Permanente será elegida por cuatro años.

Presidencia y Vicepresidencia están sometidos a un régimen especial de alternancia de acuerdo con lo siguiente:

La persona que ocupe la Presidencia será elegida por un período de dos años. Al finalizar su mandato ocupará la Vicepresidencia y el representante de la Asociación que ostente esta ocupará por otros dos años la Presidencia hasta agotar el período para el cual fue elegida la Comisión.

La elección de los miembros de la Comisión Permanente requerirá la presentación de una candidatura que puede cubrir la totalidad de los mismos o sólo una parte. Cada asociación solo podrá presentar una candidatura por cargo en la Comisión Permanente.

Todos los cargos que componen la Comisión Permanente serán no remunerados.

Artículo 12. Reuniones.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Comisión Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión Permanente:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevas entidades asociadas hasta su refrendo por la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados o representantes para objetivos o actividades específicas.
- f) Solicitar audiencia y convertirse en interlocutores válidos ante las autoridades públicas, entidades privadas o cualquier otra persona física o jurídica en orden a la mejor consecución de los objetivos
- g) Promover convenios de colaboración u otras formas de asociación temporal o estable con entidades con fines concomitantes o complementarios
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14. Presidencia. Régimen especial

Podrá ocupar la Presidencia cualquiera de los representantes de las entidades asociadas. La elección corresponde a la Asamblea General. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Permanente, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente.

Artículo 15. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus funciones cuando la segunda no pueda desarrollarlas por ausencia u otra causa.

Artículo 16. Secretaría.

El Secretario tendrá a su cargo la gestión administrativa de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Comisiones Permanentes y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Vicesecretaría.

La Vicesecretaría dará apoyo a la Secretaría en el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 18. Tesorería.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Asociación AB

Eduardo

Mi del Mr del Mr Andía

aula base

Los miembros de las Comisión Permanente podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, circunstancia que debe constar en un acuerdo adoptado por mayoría de los miembros de la Comisión Permanente, de acuerdo al artículo 12 de los Estatutos. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada a tal efecto.

Los miembros de la Comisión Permanente causarán baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 20. Requisitos.

20.1 Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades con fines similares cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones. Asimismo, podrán pertenecer a la Federación las fundaciones y otras entidades sociales, constituidas al amparo de la legislación vigente, e inscritas en los registros oficiales de la Administración española del Estado o autonómica. La entidad que desee ser admitida en la Federación deberá solicitarlo formalmente a la Comisión Permanente, acompañando copia de sus estatutos.

20.2 Las entidades asociadas a la Federación designarán a una persona que las represente, que ha de ser obligatoriamente socio de la entidad representada. Cada entidad asociada comunicará por escrito a la Federación el nombre del representante, su cargo en su respectivo órgano rector y su duración.

20.3 Los representantes de las entidades asociadas en la Federación cesarán en su representación al cesar en su cargo en la entidad representada, así como por voluntad propia, o por causa mayor. En tales circunstancias, el órgano rector de la entidad representada comunicará a la Federación el nombre de la nueva persona que actuará en su representación, con la duración de su cargo. Asimismo, cada entidad asociada en la Federación podrá sustituir a su representante en cualquier momento, mediante un acuerdo adoptado por su respectivo órgano rector y comunicado a la Presidencia de la Federación.

20.4 Si la persona que representa a una de las entidades asociadas en la Federación cesara en su representación mientras estuviera ostentando un cargo en la Comisión Permanente de la Federación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20.3, la nueva persona representante que la sustituya pasará a ocupar el cargo correspondiente en la Comisión Permanente de la Federación, y se comunicará a los correspondientes registros.

Artículo 21. Baja.

Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Permanente.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que se contraigan de acuerdo con el artículo 24.

Artículo 22. Derechos.

Las entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a la Comisión Permanente en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 23. Deberes.

1.- Las entidades asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Comisión Permanente.
- b) Abonar las aportaciones que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

2.- Si algunas de las entidades asociadas o sus representantes incumpliesen de forma grave o reiterada los deberes recogidos en el artículo 23.1, apartados a, b y d, podrá ser excluida de su condición mediante acuerdo motivado de la Comisión Permanente, con audiencia previa de la entidad afectada, y posterior ratificación por mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea General a la que se someta dicha exclusión.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación se ajustarán a los siguientes principios de ingreso y gasto

INGRESOS

- a) La Federación no tendrá recursos ordinarios propios procedentes de cuotas de los socios o aportaciones regulares de las entidades asociadas
- b) La Federación, en tanto que tal, podrá solicitar subvenciones de entidades públicas o privadas de acuerdo con los objetivos señalados
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las entidades asociadas o de terceras personas.
- d) La Federación podrá acordar aportaciones puntuales de las entidades asociadas para llevar a cabo las actividades comunes que hayan sido acordadas.

e) Cualquier otro recurso lícito.

GASTOS

- a) Los gastos derivados de viajes o de costos de representación que sean de carácter personal serán sufragados por cada una de las entidades asociadas o, cuando atañe a la Comisión Permanente, con representante en la misma.
- b) Los costes de ejecución o de infraestructuras para actividades ocasionales o regulares que se acuerden (reuniones científicas, publicidad en los medios, página web, ...) serán sufragados por las entidades asociadas de acuerdo con el porcentaje del total que represente su voto ponderado en la votación de asuntos ordinarios, o por la financiación recibida ad hoc.

Artículo 25. Patrimonio.

La Federación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 26. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

En Málaga, a 20 de mayo de 2022



Joana Maria Pujadas Mora, DNI 18227114M

Centre d'Estudis Demogràfics, UAB (CED) - Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

Asociación de Demografía Histórica (ADEH)



Julio Pérez Serrano, DNI 31224438Y

Universidad de Cádiz. Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte

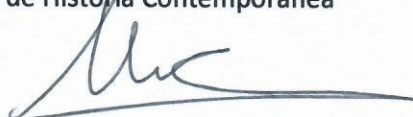
Asociación de Historia Actual (AHA)



Carme Molinero Ruiz, DNI 36920864E

Universitat Autònoma de Barcelona, Dpt. Història Moderna i Contemporània

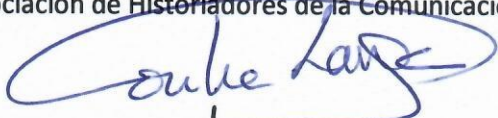
Asociación de Historia Contemporánea



Concepción Langa Nuño, DNI 28878621M

Departamento de Historia Contemporánea. Universidad de Sevilla

Asociación de Historiadores de la Comunicación



Rafael Quirosa-Cheyrrouze y Muñoz, DNI 27492497E

Universidad de Almería, Departamento de Geografía, Historia y Humanidades

Asociación de Historiadores del Presente



Eduardo Rey Tristán, DNI 35316304B

Universidad de Santiago de Compostela, Departamento de Historia

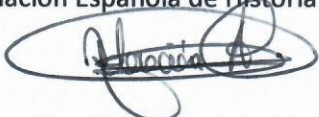
Asociación Española de Americanistas



Adoración Álvaro Moya, DNI 02262584M

CUNEF

Asociación Española de Historia Económica



Ángela Muñoz Fernández, DNI 75008966D

Universidad de Castilla La Mancha, Departamento de Historia-Área de Historia Medieval

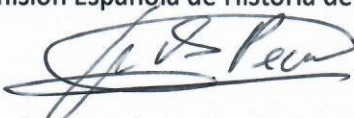
Asociación Española de Investigación en Historia de las Mujeres (AEIHM)



Juan Carlos Pereira Castañares, DNI 02095780C

Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna e Historia Contemporánea

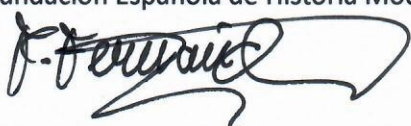
Comisión Española de Historia de las Relaciones Internacionales



Francisco Fernández Izquierdo, DNI 01102931N

Instituto de Historia, CSIC, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

Fundación Española de Historia Moderna



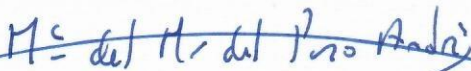
Lourenzo Fernández Prieto, DNI 32632045J
Universidad de Santiago de Compostela, Departamento de Historia
Sociedad de Estudios de Historia Agraria



Ángel Galán Sánchez, DNI 24870950S
Universidad de Málaga
Sociedad Española de Estudios Medievales



María del Mar Pozo Andrés, DNI 04555310B
Universidad de Alcalá. Departamento de Ciencias de la Educación
Sociedad Española de Historia de la Educación



Manuel Ángel Bermejo Castrillo, DNI 13735367C
Universidad Carlos III de Madrid. Derecho penal, Derecho Procesal e Historia del Derecho
Sociedad Española de Historia del Derecho (SEHD)



Santiago Castillo Alonso
Universidad Complutense, Madrid Dpto. de Historia Teorías y Geografía Políticas
Asociación de Historia Social

Joaquín Álvarez Barrientos
Instituto de Instituto de Lengua, Literatura y Antropología, CSIC
Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII